Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE

beinte y quatro millones teniendolo por
grabado assi para los cosecheros como para
consumidores destas especies y que era neces-
sario que para su alibio se mudasse y se
redujesse a la forma antigua cobrandose
la dicha sisa por octabas partes, e impuestos
en los lugares donde se consumiesse, y como mi
Real animo ha sido siempre desear la mayor
conbeniencia de mis basallos aunque sea
con menoscabo de mi Real hazienda y que no
se hallen grabados en la forma de la cobran-
ça por mi fue resuelto que en lugar de la forma
que el Reyno junto en Cortes en las ul-
timas que se celebraron me concedio por mis
decretos de dos y diez y nuebe de diziembre
del año passado de mill y seiscientos y cin-
quenta y ocho para que se cobrasse en los
lugares de cosecha de Castilla la nueba
sesenta mrs. por cada arroba de bino de
la medida mayor de lo que se bendiesse o ber-
diesse en tabernas o de cosechero a cosechero y
en Castilla la bieja un Real y de lo que
en ella consumiessen los cosecheros en
sus cassas y labores beinte y quatro mrs.
y treinta y quatro en Castilla la nueba
y en entrambas Castillas un Real de cada
arroba del bino negro y dos Reales de cada
arroba de azeite de lo que se sacasse e
bendiesse en las tiendas o de cosechero
a cosechero y de lo que consumiessen los co-
secheros deste genero en sus cassas y la-
bores Real y medio por cada cantara
o arroba mayor para la execuçion
despaché mi Real cedula por mi Conss-
ejo de hazienda fha en catorze de febrero
deste año y refrendada de Antonio